

RV: CONTESTACION DEMANDA JHON MARLON TORO LANDAZURI

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/06/2023 12:18

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: rosa.pineda@buzonejercito.mil.co <rosa.pineda@buzonejercito.mil.co>

 4 archivos adjuntos (15 MB)

Respuesta Solicitud DIDEF ANEXOS.pdf; 0001 Anexos poder Hugo Mora.pdf; 05. PODER ROSA PINEDA.pdf; CONTESTACION JHON MARLON TORO LANDAZURI.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: PD10. Rosa Esperanza Pineda Cubides <rosa.pineda@buzonejercito.mil.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 11:06

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ASESORIAS JURIDICAS DE OCCIDENTE ASJO <asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA JHON MARLON TORO LANDAZURI

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 11001-33-43-061-2023-00054-00

DEMANDANTE: JHON MARLON TORO LANDAZURI

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el poder que se allega, me permito CONTESTAR LA DEMANDA formulada en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, mediante documento anexo, junto con el poder, soportes y pruebas.

Cordialmente

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES

CC 52536045

TP 125893

rosa.pineda@buzonejercito.mil.co

rosapineda3007@gmail.com



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA**

Doctora
EDITH ALARCON BERNAL
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001-33-43-061-2023-00054-00
DEMANDANTE: JHON MARLON TORO LANDAZURI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el poder que se allega, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los siguientes términos:

<p>A LAS PRETENSIONES:</p>

PRIMERA: Me opongo a que se declare la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, toda vez que las lesiones padecidas por el SLR JHON MARLON TORO LANDAZURI son derivadas de una enfermedad de origen común. Aunado a lo anterior se tiene que no hay certeza del daño ya que no se le ha realizado Junta Medica por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército, toda vez que el demandante esta aún prestando su servicio militar obligatorio y no se ha terminado su tratamiento respecto del padecimiento.

SEGUNDA: Me opongo al reconocimiento y pago de los perjuicios solicitados en su modalidad de inmateriales y materiales.

En cuanto al perjuicio de lucro cesante, me opongo por cuanto no se causó ningún daño que le impida laborar y llevar una vida normal.

En cuanto al perjuicio moral me opongo pues el valor solicitado de 100 SMLMV supera ampliamente los criterios indemnizatorios fijados por el



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

Consejo de Estado, ya que se debe regir de acuerdo a la pérdida de capacidad psicofísica.

Aunado a lo anterior, me opongo que se reconozca al núcleo familiar pues no existe soporte alguno de la congoja, tristeza y afectación en el ánimo derivada de la enfermedad de origen común.

Igualmente me opongo al reconocimiento de daño a la salud, por cuanto el padecimiento no generó secuelas o impedimento alguno de llevar una vida normal y placenteras, no hay soporte de la supuesta afectación en sus relaciones afectivas y pluralistas como lo señala en la demanda. Por otro lado la indemnización que requiere no acata las pautas establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Es de anotar que no hay certeza del daño pues no reposa prueba que determine una pérdida de capacidad psicofísica del demandante ya que no se le ha realizado valoración ante la Junta Médica de la Dirección de Sanidad.

TERCERO: Me opongo a las pretensiones subsidiarias, pues no existe responsabilidad de la entidad que represento y nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones.

Me opongo a la condena en costas procesales y agencias en derecho.

Me opongo a que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues las pretensiones no se encuentran llamadas a prosperar.

A LOS HECHOS

Del hecho 1. No me consta que se pruebe. Al respecto me atengo a los registros civiles aportados que soporten el grado de parentesco con el señor Jhon Marlon Toro Landázuri.

Del hecho 2. No me consta que se pruebe. No existe soporte alguno de actividades económicas o laborales del señor Jhon Marlon Toro Landázuri. Lo cierto es que el servicio militar no le permite realizar otro tipo de actividades.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

Del hecho 3. No me consta que se pruebe. No se desconoce los móviles del señor Jhon Marlon Toro Landázuri para prestar el servicio militar obligatorio.

Del hecho 4. Es cierto. Me atengo a los exámenes de incorporación allegados del soldado Jhon Marlon Toro Landázuri.

Del hecho 5. No me consta que se pruebe. No reposa la historia clínica o soportes que permita establecer en que momento le fue diagnosticado la leishmaniasis. Es de anotar que el SLR todavía esta activo prestando el servicio militar obligatorio y por lo tanto, no hay evidencia del padecimiento que alega.

Del hecho 6. No es cierto. La leishmaniasis no deja secuelas ni padecimientos que le impida llevar una vida normal. Son apreciaciones subjetivas sin ningún respaldo probatorio.

Del hecho 7. No es cierto. La leishmaniasis no deja secuelas ni padecimientos que le impida llevar una vida normal. Son apreciaciones subjetivas sin ningún respaldo probatorio.

Del hecho 8 al 11. No son hechos. Se tratan de argumentos jurídico y de unas apreciaciones de carácter subjetivo sin soporte alguno, respecto de los cuales no proceden pronunciamiento alguno, al no tratarse de una circunstancia de tiempo modo y lugar.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE UN PERJUICIO QUE SEA IMPUTABLE AL ESTADO

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un “juicio de imputabilidad” que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en que se desarrolla la responsabilidad patrimonial del Estado, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Dado lo anterior, en el caso específico que nos incumbe es preciso anotar que si bien es cierto, al señor JHON MARLON TORO LANDAZURI se aduce que sufrió supuestamente de *leishmaniasis*, no hay soporte probatorio de ella, y además, el soldado regular se encuentra activo, por lo tanto de ser así, en este momento debe estar recibiendo la atención médica y el tratamiento correspondiente, sin que tal tipo de padecimiento le genere impedimento alguno para continuar el desempeño de las actividades cotidianas, pues no tuvo ningún otro incidente en la entidad, de lo contrario se hubiera manifestado puntualmente en la demanda y se probaría correctamente a través de un informe administrativo por lesiones.

Adicionalmente, y en torno a la inexistencia de un perjuicio que le sea imputable a la Entidad, como se ha venido mencionando, existe en el margen del derecho un número de conductas que traen consigo la existencia de un riesgo permitido y que siempre y cuando no invada la órbita funcional de la persona, le genere daños insoportables o antijurídicos como aparentemente lo quiere hacer creer la parte actora, no tiene por qué generarse una imputación, pues de ninguna forma el estado de salud con el que se licenció el demandante, le impide conseguir trabajo o desempeñarse en diferentes campos, pues recibió toda la atención médica que se hizo necesaria y la leishmaniasis fue un hecho superado; si ello (ubicarse laboralmente) no le ha sido posible, tendrá que observarse otro tipo de factores que nada tienen que ver con su permanencia en el Ejército Nacional.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





HECHO SUPERADO

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública.

De acuerdo con lo anterior nos encontramos entonces frente a una INEXISTENCIA DEL DAÑO en atención a que el daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- i) Debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;
- ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el ordenamiento jurídico,
- iii) y que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

Se afirma entonces que dentro del *sub lite* no logra configurarse un daño antijurídico aun cuando la única secuela generada es una cicatriz, frente a la cual se pregunta esta defensa si la misma tiene la envergadura y la trascendencia para configurar un daño antijurídico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el supuestamente el soldado regular adquirió una enfermedad estando bajo el cuidado y



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

protección de la Entidad demandada, no se evidencia que dicha afección hubiera tenido secuelas o consecuencias que hubieran modificado sus condiciones de existencia, pues la leishmaniasis aparentemente ésta siendo objeto de tratamiento y puede afirmarse que después de ello se tratará de un HECHO SUPERADO, que a pesar de haber ocurrido no representa un daño alguno ni moral, ni material ni mucho menos en la salud de los demandantes.

EN CUANTO A LA CONFIGURACIÓN DE UN RIESGO PERMITIDO

Es oportuno considerar que a pesar de evidenciarse la ocurrencia de leishmaniasis en algún momento sobre el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI, ésta se identifica dentro de un riesgo permitido, el cual como anteriormente fue mencionado es un presupuesto normativo de la imputación objetiva, y que tiene su fundamento en que no toda conducta que lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos, se hace reprochable, puesto que se requiere de que ese peligro deba estar desaprobado por el ordenamiento jurídico; es por ello que uno de los factores relevantes que legitiman el riesgo, es la necesidad de empresas peligrosas, ya que hay actividades en el ámbito social que son indispensables para garantizar las condiciones mínimas de supervivencia de una sociedad, que sin ellas sería imposible la existencia de una comunidad organizada.

Es por ello que la prestación del servicio militar obligatorio, constituye para esta defensa, una necesidad de la sociedad más allá de una obligación impuesta por el Estado, la cual ha sido regulada en la norma constitucional - artículo 216 y ss.- y que de ella se desprende que las Fuerzas Militares en su totalidad (oficiales, suboficiales, soldados profesionales y soldados), deben contribuir con la obligación constitucional; teniendo como fin principal la protección de todos los habitantes del territorio nacional, así las cosas, el riesgo que asume el personal militar, no está en el mismo nivel; sin embargo, el conflicto interno que se afronta es el mismo para todos (oficiales, suboficiales, soldados profesionales y soldados).

Así mismo, se tiene que el 80% de las zonas donde hace presencia el Ejército Nacional, son zonas del área rural del país, donde abundan

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

todo tipo de enfermedades endémicas y tropicales, generándose una presunción de contagio, para todo el personal militar, en cualquier grado (oficiales, suboficiales, soldados profesionales y soldados); empero dicha carga debe ceder ante la obligación constitucional impuesta a las Fuerzas Militares de hacer presencia y garantizar la soberanía y seguridad de todo el territorio nacional; motivo por el cual el riesgo es inherente al rol de cualquier militar, ya sea oficial, suboficial, soldado profesional o soldado regular, lo anterior en razón del fin superior impuesto en la Carta Política de 1991.

Es por ello que la supuesta leishmaniosis que presentó el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI se configura en un riesgo permitido, pues en cualquier circunstancia (dentro o fuera del Ejército) podría ser atacado por esta afección, más aún cuando basados en estudios científicos esta enfermedad se presenta en diversas zonas del país.

Aunado a lo anterior, se tiene que se predica que el MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en este momento se encuentra asumiendo todos los gastos de atención médica que están siendo suministrados al señor JHON MARLON TORO LANDAZURI y de ser el caso, se le otorgará, una indemnización administrativa, en razón del principio de solidaridad.

SOBRE LA LEISHMANIASIS

Así las cosas, se hace imperioso señalar algunas consideraciones de esta enfermedad, que de acuerdo a la literatura médica y técnica, la leishmaniasis son zoonosis que pueden afectar la piel, las mucosas o las vísceras, resultado del parasitismo de los macrófagos por un protozooario flagelado del género leishmania, *introducido al organismo por la picadura de un insecto flebotomíneo*. (no por la prestación del servicio militar obligatorio). Las presentaciones clínicas de la enfermedad varían de acuerdo con la especie de leishmania, la respuesta inmune del hospedero y el estado evolutivo de la

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

enfermedad. Son formas de presentación clínica de leishmaniasis: la forma cutánea, la forma mucosa o mucocutánea y la forma visceral¹.

La infección en el hombre se puede dar a partir de parásitos provenientes de un reservorio animal (ciclo zoonótico), o a partir de parásitos que el vector ha tomado de otro hospedero humano (ciclo antroponótico).

Los vectores de la leishmaniasis en Colombia corresponden al género *Lutzomyia*, popularmente conocidos como capotillo, arenilla, pringador. De este género se han descrito 133 especies en Colombia. *La distribución geográfica de este género va desde el nivel del mar hasta los 3500 m.s.n.m., sin embargo, el ciclo de transmisión no se mantiene en altitudes superiores a los 1750 msnm.* (Lo que significa que en casi todo el territorio colombiano se puede transmitir este organismo, ciudades posiblemente exentas serían Bogotá, Tunja, Pasto entre otras)

Son factores determinantes y tradicionalmente conocidos de la transmisión de leishmaniasis las relaciones que el hombre establece con el medio ambiente; la deforestación y la presencia de nuevos asentamientos humanos con modificaciones al ambiente que permiten la adaptación de vectores y reservorios de la enfermedad a nuevos hábitat.

La epidemiología de la leishmaniasis cutánea en Colombia ha presentado modificaciones importantes en los últimos años debidos, probablemente, a:

- La adaptación del vector a ambientes intervenidos por el hombre.
- El aumento en la circulación de grupos humanos por áreas selváticas.
- La acelerada ampliación de la frontera agrícola
- La movilización desordenada y precipitada de grandes grupos de población desde las zonas rurales que establecen asentamientos en

¹ Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública. Guía 2. Guía de atención de la leishmaniasis. Programa de Apoyo a la Reforma de Salud/PARS • Ministerio de la Protección Social.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

comunidades y zonas marginadas de la ciudad, en deficientes condiciones higiénicas y con hábitos de convivencia con animales domésticos que atraen y aumentan la población vectorial.

Por tanto, el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI, actuó dentro del riesgo permitido, motivo por el cual se suprime la imputación fáctica, no siendo procedente imputar jurídicamente el daño que se endilga a título de riesgo excepcional en forma objetiva; tampoco se prueba en forma subjetiva que se haya omitido con una obligación para que se configure la falla del servicio (culpa), en virtud de que no está probada dentro del proceso, motivo por el cual no se cumple el presupuesto que preceptúa el artículo 90 de la Constitución Política.

AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO

En el caso concreto, no existe prueba del índice de la pérdida de capacidad por la lesión sufrida por el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI, lo cual impide determinar el daño, y en consecuencia, indemnizar los supuestos perjuicios derivados de este daño a su grupo familiar.

Se resalta que el daño es uno de los presupuestos o elementos que estructuran la responsabilidad del Estado, a tal punto que la ausencia de aquél imposibilita el surgimiento de ésta. Esto significa que no puede haber responsabilidad si falta el daño.

Ahora bien, para que el daño sea resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal, elementos que no se han probado en el caso concreto.

En sentencia del 7 de mayo de 1998, el Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Ricardo Hoyos Duque (Rad. 10397), manifestó frente a los requisitos para que proceda la indemnización, lo siguiente:

*“El daño es uno de los presupuestos o elementos que estructuran la responsabilidad del Estado, común a todos los regímenes (falla del servicio, presunción de falla, daño especial, trabajos públicos, etc), a tal punto que la ausencia de aquél imposibilita el surgimiento de ésta. Esto significa que no puede haber responsabilidad si falta el daño. **Ahora bien, para que el daño sea***

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal. En efecto, en la materia que se estudia la doctrina es uniforme al demandar la certeza del perjuicio. Tal es el caso de los autores Mazeaud y Tunc, quienes sobre el particular afirman: “Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha. Pero importa poco que el perjuicio de que se queje la víctima se haya realizado ya o que deba tan sólo producirse en lo futuro. Ciertamente, cuando el perjuicio es actual, la cuestión no se plantea: su existencia no ofrece duda alguna. Pero un perjuicio futuro puede presentar muy bien los mismos caracteres de certidumbre. Con frecuencia, las consecuencias de un acto o de una situación son ineluctables; de ellas resultará necesariamente en el porvenir un perjuicio cierto. Por eso, no hay que distinguir entre el perjuicio actual y el perjuicio futuro; sino entre el perjuicio cierto y el perjuicio eventual, hipotético...”. De igual manera, el tratadista Adriano de Cupis enseña sobre el particular: “El daño futuro es un daño jurídicamente relevante en cuanto revista los caracteres de certidumbre, por lo que puede parificarse al daño presente en tanto en cuanto pueda aparecer como un daño cierto, ya que la simple posibilidad o eventualidad, no bastan a la hora de exigir su responsabilidad. Con la expresión cierto se significa tanto el interés a que afecta como que lo produce, y que por afectarlo motiva el nacimiento de la responsabilidad”. En el mismo sentido el profesor Jorge Peirano Facio: “De acuerdo a la enseñanza constante de la doctrina el primer carácter que debe presentar el perjuicio para configurarse como relevante a los efectos de responsabilidad extracontractual es el de ser cierto. “En un segundo sentido se habla de perjuicio incierto aludiendo a los daños cuya existencia no está del todo establecida, pudiéndose plantear dudas acerca de su realidad... En el sentido que ahora le atribuimos consideramos, pues, perjuicio aquél que es real y

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

efectivo, y no meramente hipotético o eventual. El criterio esencial para determinar en qué casos un perjuicio es cierto, resulta de apreciar que de no mediar su producción la condición de la víctima del evento dañoso sería mejor de lo que es a consecuencia del mismo. "Próximo al daño futuro, pero discernible de él en la mayoría de los casos, se encuentra el daño eventual. La diferencia fundamental entre estos dos tipos de daño se caracteriza suficientemente cuando se recuerda que el daño futuro no es sino una variedad del daño cierto, en tanto que el concepto de daño eventual se opone, precisamente y en forma radical, al concepto de certeza: daño eventual equivale, al daño que no es cierto; o sea, el daño fundado en suposiciones o conjeturas"

En el caso concreto, al no reposar acta de junta médica que determina la pérdida de capacidad psico-física, impide que el juez pueda acceder a las pretensiones de la demanda, pues para que el daño sea resarcible o indemnizable, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal, elementos que no se probaron con la demanda.

OPOSICION A LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Asimismo, ha de considerarse que se está solicitando una serie de perjuicios a los que no puede haber lugar por no probarse que el Ejército Nacional ocasionó en el demandante un daño antijurídico, que no deba soportar, requisito *sine qua non*, bajo las premisas constitucionales y jurisprudenciales, así:

a. Sobre la solicitud del reconocimiento de perjuicios morales:

Debe tenerse en cuenta que estos perjuicios sólo proceden en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado y, lo único que ha quedado claro, y como se demostrará a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

En este sentido, es necesario tomar en cuenta lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-212 de 2012 del 15 de marzo de 2012²:

“La Sala de Revisión considerara que el Juzgado y el Tribunal Administrativo sí violaron el derecho al debido proceso constitucional del ICFES, al haber condenado por perjuicios morales a la entidad, en un monto máximo, sin tener pruebas ciertas para ello; es más, reconociendo tal situación en el propio texto de la sentencia. Tal decisión constituye un defecto fáctico, y si la condena es de carácter contencioso administrativo, desconoce además, la jurisprudencia que al respecto ha sido establecida. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados. La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) “las condiciones particulares de la víctima” y (b) “la gravedad objetiva de la lesión”. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral.” (Subraya fuera del texto original)

b. Sobre la solicitud del reconocimiento de daño a la salud:

² Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

De acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado de fecha 14 de septiembre de 2011³, se tiene que en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el cual, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial es el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos.

En el caso objeto de la *litis* y de acuerdo con la posición jurisprudencial presentada en sentencia que data del 28 de agosto de 2014⁴:

“(...) el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se podrán considerar las siguientes variables:

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)*
- *La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.*

³ Expediente No. 38.222.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de agosto de 2014 Radicación número: 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804) C.P. STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso."

c. Sobre la solicitud del reconocimiento de perjuicios materiales:

También es mi deber oponerme al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de *lucro cesante* reclamado en un monto que depende de la pérdida de la capacidad laboral del señor JHON MARLON TORO LANDAZURI, proyectada por el tiempo de su vida futura, pues tendría lugar cuando existe, en definitiva, una lesión grave que afecta el curso normal de la vida del demandante, hecho que el extremo acto no ha ni podrá demostrar si se tiene en cuenta que el lucro cesante "(...) se traduce en un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresó ni ingresará al patrimonio de la víctima"⁵

En el *sub examine* no podría reconocerse tampoco tal solicitud por cuanto en primer lugar se está reclamando una afección que según, las declaraciones y documentos adjuntos a la demanda ya fue tratada y que de ninguna forma impide desarrollar al señor JHON MARLON TORO LANDAZURI sus actividades en forma normal en el ámbito laboral. Por tanto, si existe una falta de ingresos en el patrimonio del hoy

⁵ Gil, Enrique, Responsabilidad extracontractual del Estado, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 170.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

demandante, esta circunstancia atiende al grado de escolaridad que ha tenido el ahora reservista y las actividades en que sabe desempeñarse, con lo cual se demuestra que el Ejército Nacional no tiene nexo alguno con esta circunstancia y en tanto debe desestimarse tal pretensión.

Por otro lado, debe entrar a probar la parte demandante que el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI, para la época en la cual se presenta el daño, realizaba una actividad productiva que le reportara un ingreso que cesó.

Sobre este punto y para aplicar esta regla jurisprudencial, es importante comprobar que el sujeto realizaba alguna actividad productiva, ante lo cual se observa la ausencia de prueba documental que revele la vinculación laboral, profesional o comercial, así como de los testimonios de quienes conocen la actividad del sujeto.

Quedando claro que no se ha probado que antes de ingresar al Ejército Nacional el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI haya desempeñado labores que le permitían su propia manutención y lo llevaban a tener una buena calidad de vida.

Finalmente, y razón del argumento expuesto por el apoderado, es claro que las sumas solicitadas no tienen ningún sustento ni probatorio y menos aún sustento jurídico o jurisprudencial.

No obstante, y en caso de no considerar los argumentos expuestos por la suscrita, solicito que la indemnización que se debiera reconocer por parte del Juez de primera instancia sea cuantificada desde la fecha en la cual el actor será retirado de la prestación del servicio obligatorio de la Entidad, pues el mismo se encuentra activo en las Fuerzas Militares, y no a partir de la ocurrencia de los hechos. Lo anterior cobra mayor fundamento si se tiene en cuenta que por tratarse de un soldado que no percibía remuneración alguna, dado que el vínculo para con el Estado surgió del cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas y, por lo mismo, tal relación

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Respetuosamente solicito a su Señoría, tener como prueba lo siguiente documental anexa:

1. Oficio radicado No. 2023325009535603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 del 9 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección de Sanidad informa que el señor JHON MARLON TORO LANDAZURI no cuenta con expediente médico laboral ni ficha médica y por ende, no existe acta de junta médico laboral, ya que el actor no inició el procedimiento establecido.
2. Hojas de Datos Personales SL18 del señor Jhon Marlon Toro Landazuri.
3. Acta de Compromiso Prestación Servicio Militar como Soldado.

Solicito se Oficie al Comandante Batallón de Alta Montaña No. 3 Rodrigo Lloreda Caicedo BAMRO, con el fin de que allegue la siguiente información, la cual había sido requerido mediante oficio con radicado No. 2023251004774783 MDNCOGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9., a saber:

1. Acta de incorporación y acta correspondiente al tercer examen médico.
2. Informe sobre el Dispensario Médico Establecimiento de Sanidad Militar u otra entidad que, por los hechos anteriormente señalados, le prestara servicios médicos al señor SLR JHON MARLON TORO LANDAZURI
3. Certificado de su condición de soldado regular y de funciones asignadas.

OPOSICIÓN A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA
CONTRAPARTE

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO
NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL - DIDEF**

Solicito a la parte actora que precise el Dispensario o establecimiento médico en el cual el demandante recibió los servicios médicos por ser quién está en la mejor posición de aportar la información para que se allegue al proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de ese despacho, en la Oficina Jurídica del Comando de Personal del Ejército Nacional,

Solicito al Despacho que todas las notificaciones sean comunicadas a los correos electrónicos rosa.pineda@buzonejercito.mil.co; Roespi79@hotmail.com

Atentamente,

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES

C.C. 52.536.045 de Bogotá

T.P. 125.893 del C.S.J.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99.
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal. Piso 5°
www.ejercito.mil.co
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.006.182.300**

TORO LANDAZURI

APELLIDOS
JHON MARLON

NOMBRES
Jhon marlon toro

FIRMA




INDICE DERECHO

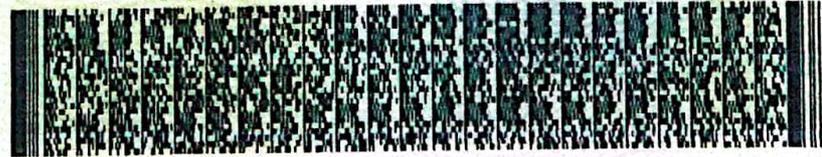
FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-2002**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-MAR-2020 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3103100-01142792-M-1006182300-20200621 0070985118G 1 53860924

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO
OFICINA TALENTO HUMANO

HOJA DE DATOS PERSONALES SL18

INFORMACIÓN PERSONAL

GRADO	ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FACTOR RH
SL-13	N/A	Toro Landazuri Jhon Marlon	B+
NUMERO C.C	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		EDAD
1006182300	04-Mar-2020 Cali Valle del Cauca		20
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	
02-16-2002	Cali Valle del Cauca	Soltero	
DIRECCIÓN ACTUAL	CIUDAD O MUNICIPIO	NUMERO CELULAR PERSONAL	
Manz. 28 casa 41-13	Candelaria	3147222090	
NIVEL ACADEMICO	TECNOLOGIA O TECNICO	CARRERA PROFESIONAL	
Bachiller			

INFORMACIÓN FAMILIAR

NOMBRE DEL PADRE	VIVE	NUMERO TEL. Y/O CEL.
Robinson Usecha Becerro	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	3225854844
DIRECCIÓN ACTUAL	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Manz. 28 casa 41-13	Candelaria	Valle del Cauca
NOMBRE DE LA MADRE	VIVE	NUMERO TEL. Y/O CEL.
Katerina Landazuri	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	3147222090
DIRECCIÓN ACTUAL	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Manz. 28 casa 41-13	Candelaria	Valle del Cauca
OCUPACION DEL PADRE	LUGAR DE TRABAJO	CARGO
Guarda de seguridad	Candelaria	
OCUPACION DE LA MADRE	LUGAR DE TRABAJO	CARGO
Asna de casa	Candelaria	Independiente
NOMBRE HERMANO (1)	NOMBRE HERMANO (2)	
Samuel Jair Usecha		
NOMBRE HERMANO (3)	NOMBRE HERMANO (4)	

INFORMACIÓN PROFESIONAL

FECHA ING. SERVICIO MILITAR CONTINGENTE SLB SLC

FECHA INGRESO A PRIMARIA FECHA INGRESA BACHILLER FECHA INGRESA OTRO ESTUDIC

NOMBRE ESCUELA PRIMARIA NOMBRE COLEGIO ESTUDIO BACHILLERARTC NOMBRE OTRO PLANTEL

OCUPACION ANTES DE INGRESO AL EJERCITO TIEMPO QUE DURO LABORANDO

REFERENCIAS PERSONALES NUMERO CELULAR Y/O TELEFONO

Nº DISTRITO MILITAR Nº ZONA RECLUTAMIENTO FECHA DE LICENCIAMIENTO

EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A: Nº TELEFONO Y/O CELULAR

SITUACIÓN DE SANIDAD

JUNTA MEDICA Nº FECHA REALIZA JUNTA MEDICA LABORAL LITERAL %D.C.L

JUNTA MEDICA Nº

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL APTO NO APTO RECOMENDACIONES MEDICAS INFORMATIVOS PENDIENTE SÍ NO

RETIRO ANTES DE TERMINAR SERVICIO MILITAR

MOTIVO DEL RETIRO FECHA DEL RETIRO Nº OAP FECHA OAP



FECHA ELABORACION

FIRMA SOLDADO: Juan Maylod

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
JEFATURA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS



BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"

DIM _____ ZONA _____

EXPEDIENTE No. _____

APELLIDOS:

Toño Landazuri

NOMBRES:

Jhon Marlon

CC No: 1006182300

T.I: _____

- 1- 4 FOTOS 3X4 (1 FRENTE CON GORRA -1 FRENTE SIN GORRA -PERFIL IZQUIERDO Y PERFIL DERECHO)
- 2- HOJA DE DATOS PERSONALES
- 3- MUESTRA DE CABELLO
- 4- FOTOCOPIA DE LA CEDULA AL 150%.
- 5- SEGURO DE VIDA (SUBSIDIADO). C.C BENEFICIARIOS AL 150%
- 6- FICHA MEDICA
- 7- ACTA DE COMPROMISO
- 8- FRENO EXTRALEGAL
- 9- FOLIO DE VIDA DEL SOLDADO.
- 10- CERTIFICACION BANCARIA
- 11- OTROS

POSFIRMA SUBOFICIAL REVISOR

FIRMA: _____



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

- a. FOTOGRAFIAS 3 x 4 (2 CAMUFLADO FRENTE CON GORRA - FRENTE SIN GORRA - PERFIL IZQUIERDO Y PERFIL DERECHO 1 PELO BURRO)

FOTO EN PELO BURRO

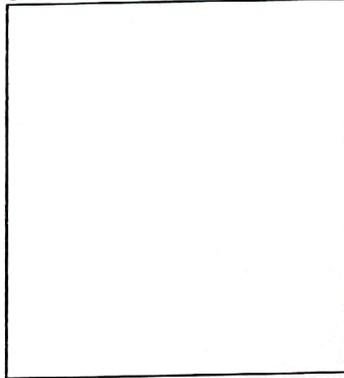


FOTO CAMUFLADO SIN GORRA

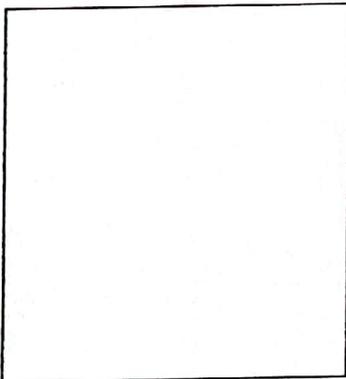
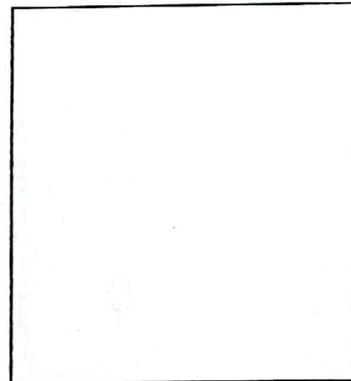
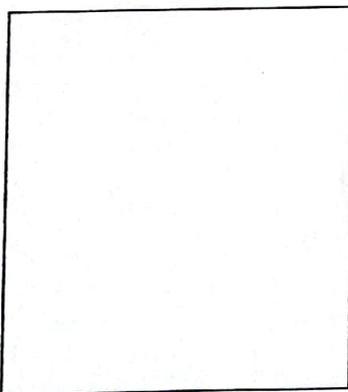


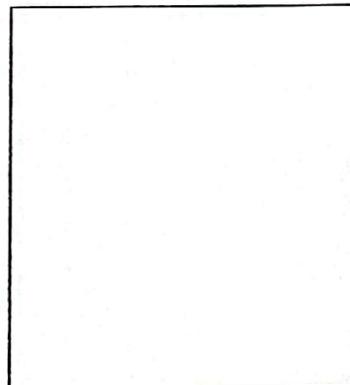
FOTO CAMUFLADO CON GORRA



PERFIL IZQUIERDO



PERFIL DERECHO



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaime.tovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"

TOMA MUESTRA DE CABELLO

GRADO: SL-18

APELLIDOS: Toro Landaruzi

NOMBRES: Jhon Marlon

IDENTIFICACION No. 1006192300

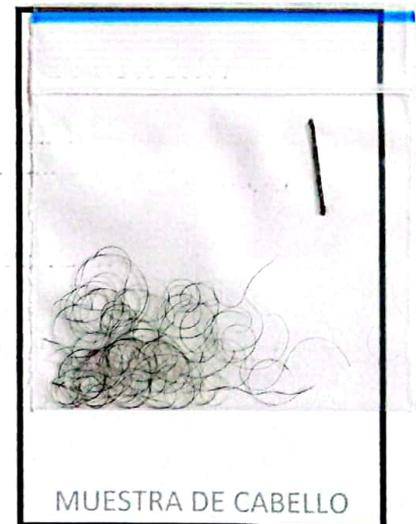
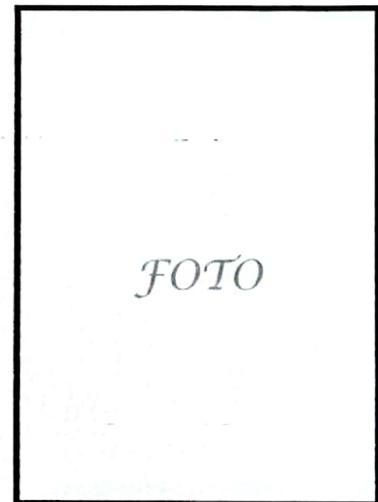
UNIDAD TACTICA: Bamio 3

COMPAÑIA: Estano

FECHA: 15-03-2022

HORA: 7:54 Pm

LUGAR: Cali - valle del Cauca



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaime.tovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

FORMULARIO DE AFILIACIÓN Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS VIDA GRUPO SUBSIDIADO

PÓLIZA No. 1002316



EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD A LOS DILIGENCIADOS CON FECHAS ANTERIORES *NOTA IMPORTANTE* LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FORMULARIO No. **463627**

NUEVO SEGURO
 ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Fecha de diligenciamiento
DÍA MES AÑO

ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA, SE DEBE ENTREGAR AL JEFE DE PERSONAL O ENCARGADO DE LAS FUNCIONES QUIEN DEBERÁ REVISARLO Y REMITIRLO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES O BIENESTAR SEGÚN SEA LA FUERZA QUE CORRESPONDA EN BOGOTÁ OFICINAS CAN.

PERSONAL ASEGURADO
EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS ALFÉRECES, GUARDIAMARINAS, PILOTINES Y CADETES DE LAS FUERZAS MILITARES, ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS SOLDADOS AUXILIARES BACHILLERES, SOLDADOS Y GRUMETES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS EMPLEADOS OFICIALES CON CALIDAD DE EMPLEADOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS MILITARES (SEGÚN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL), LOS ESPECIALISTAS DE LA SALUD QUE SE DESEMPEÑAN COMO MÉDICO RURAL, SIEMPRE QUE EXISTA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.

NOTA: ESTE FORMATO TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MATRIZ, DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A CONTINUACIÓN, TENGA EN CUENTA QUE CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DARÁ POR NULA LA OPCIÓN Y SE OPTARÁ POR INDEMNIZAR A LAS BENEFICIARIOS DE LEY.

1. INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL (A QUIEN SE LE DESCONTARA MENSUALMENTE EL VALOR DE LA PRIMA)

TIPO DE DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE No. 1006182300	LUGAR DE EXPEDICIÓN Candelaria Valle	FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
PRIMER APELLIDO Toro	SEGUNDO APELLIDO Landazuri	PRIMER NOMBRE Jhon	SEGUNDO NOMBRE Marlón		
FUERZA Ejército	GRADO (SIN ABBREVIAR) SL-18	UNIDAD Damiro 3	CÓDIGO MILITAR No. 1006182300		
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	CELULAR 3147222090			
DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL Manz. 28 Casa 41-13			CIUDAD Candelaria		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Calí	DÍA 16	MES 02	AÑO 2002	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	ESTADO CIVIL <input checked="" type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> VIUDO

2. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO

	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	% ASIGN
1	Katherine Landazuri	38681425	Mama		Candelaria	3147222090	50
2	Robinson Useche	14677596	Papa		Candelaria	3225854894	50
3							
4							
5							
6							
TOTAL ASIGNADO							100%

CLÁUSULA DE ACREDITAMIENTO
EN EL CASO QUE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EN EL FORMULARIO DESTINADO PARA ELLO, HAYA FALLECIDO ANTES QUE EL FUNCIONARIO Y ÉSTE NO HAYA ACTUALIZADO EL FORMULARIO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE BENEFICIARIO SERÁ CANCELADA A LOS DEMÁS BENEFICIARIOS PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE DESIGNADO A LOS MISMOS. EN CASO QUE LA MUERTE DEL BENEFICIARIO SEA POSTERIOR AL DEL FUNCIONARIO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CANCELADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DEL BENEFICIARIO FALLECIDO. EN EL CASO QUE EL FUNCIONARIO SOLO HAYA DESIGNADO UN BENEFICIARIO Y ÉSTE YA HAYA FALLECIDO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA FUERZA QUE CORRESPONDA.
NOTA: LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

SEGUNDA PRIORIDAD
CIRCULAR MINISTERIAL Nro. 11 DEL 13 DE JUNIO DE 2016: SI SURTIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE CONTACTO Y PUBLICACIÓN, NO SE HAN UBICADO LOS BENEFICIARIOS LA COMPAÑÍA GIRARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MDN- SEGURO DE VIDA.

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Autorizo a Previsora Seguros, para el manejo de mi información acorde con la Política de Tratamiento de Información definida por la Compañía, donde he sido informado por la aseguradora de lo siguiente: Que recolectará, usará y tratará mis datos para todo lo relacionado con los aspectos contractuales y comerciales del contrato de seguros, tales como: mi posible vinculación como asegurado, liquidación y pago de siniestros, elaboración de estudios técnico actuariales; estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general estudios de la técnica aseguradora; envío de información u ofertas comerciales; reportes a terceros tales como: registro único de asegurados RUS y personas jurídicas que administren bases de datos, las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación; compañías coaseguradoras, reaseguradoras, ajustadores, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, contratistas de la aseguradora para el manejo de Información o de siniestros, entre otros. Qué es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Que mis derechos son los previstos en la Constitución y la ley, en particular los consignados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, especialmente los de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, los cuales puedo ejercer observando los procesos de consultas y reclamos contenidos en la Política de Tratamiento de Información (PTI) de Previsora Seguros; Que La PREVISORA S.A. posee una Política de Tratamiento de Información, en la que se establecen los mecanismos necesarios para que ejerza sus derechos, consagrados en el artículo 15 de la Constitución Nacional, la Ley 1.581 de 2012 y el Decreto 1.377 de 2013. Los datos de contacto del Responsable del Tratamiento son: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Dirección: Calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, Teléfono 3487555."

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

Jhon Marlón
FIRMA
C.C. **1006182300**



ESPACIO PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA

ASEGURADORA

FECHA DE RADICADO	RADICADO POR: (Nombre de quien radica)	UNIDAD	REVISÓ
-------------------	--	--------	--------

FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR
TELÉFONO 315 9800 EXT. 2215

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
TELÉFONOS: 331 1800 EXT. 10533

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR
TELÉFONOS: 426 1498 EXT. 38464 - CEL. 317 383 0378

UNIDAD DE SEGUROS MINDEFENSA
TELÉFONOS: 805 1377 - 266 0088



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

**ACTA DE COMPROMISO
PRESTACIÓN SERVICIO MILITAR COMO SOLDADO 18 MESES**

Yo Jairo Iandazuri Jhon Marlon mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1006182300 De Candelaria Valle del Cauca manifiesto ante la Autoridades de Reclutamiento que he sido informando ampliamente de lo que fija el artículo No. 13 de la Ley 1861 de 2017 para definir situación militar.

- ✓ El servicio militar obligatorio tendrá una duración de Dieciocho (18) meses.
- ✓ El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.

Sin embargo con fundamento del Artículo No. 16 de la Constitución Política de Colombia, aunque soy bachiller mi deseo es prestar el servicio militar en forma voluntaria como Soldado 18 meses (SL18) bajos mis normas y parámetros que rigen para este tipo de servicio.

Que mi vocación es servir a la patria el cualquier unidad del Ejército Nacional por lo tanto renuncio expresamente a la beneficios y bondades que otorga la incorporación como bachiller.

Y me comprometo a no solicitar mi desacuartelamiento antes de cumplir el tiempo establecido para la modalidad escogida.

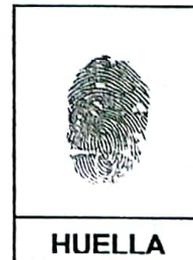
Dada a los 15 días del mes de marzo año 2022 en la ciudad de Cali del departamento Valle del Cauca

En constancia firmo como aparece.

FIRMA Jhon Marlon toro

POSFIRMA Jhon Marlon toro

CEDULA 1006182300



HUELLA



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaime.tovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

I. FICHA DACTILOSCOPIA DEL EMPLEADO

CODIGO MILITAR 1006182300 /

GDO SL-18 / APELLIDOS Y NOMBRES Toro Landaturi Jhon Marlón. /

MANO DERECHA

1. PULGAR	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

1. PULGAR	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

IMPRESIONES SIMULTÁNEAS

MANO IZQUIERDA	PULGAR	PULGAR	MANO DERECHA



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaimetovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823

RESTRINGIDO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL**

Anexo "C"

Formato de actualización de datos básicos para el SIATH

Código Militar: 1006182300	Lugar de diligenciamiento:	Fecha de Diligenciamiento:
Nombre completo unidad: Alta montaña numero 3		Sigla Unidad: Bamro 3

Datos Básicos

Grado: SL-18	Nombres: Jhon Marlon	Apellidos: Toro LandaZuri
Tipo documento de identidad: RCN TI CC X		Fecha expedición: 04-Mar-2020
Ciudad y departamento expedición: Cali valle del Cauca		
No. documento identidad: 1006182300	Fecha de Nacimiento: 16-02-2002	Ciudad y departamento de nacimiento: Cali valle del Cauca
Grupo sanguíneo y RH: B+	Religión:	Lateralidad (Marque con una X) Zurdo: Diestro: X
Dirección permanente (Familiar): Manz 28 Cas 91-13	Barrio: Alboleda Campestre	Ciudad y departamento: Candelaria Valle del Cauca
No. telefónico fijo: 2609126	No. telefónico celular: 3147222090	
Correo electrónico (Hotmail, Gmail, Outlook, etc.):		
Tipo de cuenta:	Banco:	Número de cuenta:

Especifique motivo diligenciamiento de este formato:

Comunidad (Marque con una X)	Grupo Étnico (Marque con una X)	Características físicas (Marque con una X)	
Ninguna	Mestizo	Estatura (cm):	163
Negra	Blanco	Peso (Kg):	73
Afrocolombiana	Negro	Talla Calzado (Botas):	40
Raizal	Mulato	Talla Vestido (Camuflado):	5
Palenquear	Zambo	Talla Camiseta:	XL
Indígena	Indígena	Talla Camisa:	XL
Otra	Otro	Talla Gorra:	38

En caso de emergencia avisar a:

1. Nombres y Apellidos: Kalesine LandaZuri	Cédula: 38681425	Dirección: Manz 28 Cas 91-13	Celular: 3147222090	Parentesco: Mama
Grupo sanguíneo y RH: O+	Género: femenino	Barrio: Alboleda Campestre	Municipio: Candelaria	Departamento: valle
2. Nombres y Apellidos:	Cédula:	Dirección:	Celular:	Parentesco:

RESTRINGIDO

RESTRINGIDO

Grupo sanguíneo y RH:	Género:	Barrio:	Municipio:	Departamento:
3. Nombres y Apellidos::	Cédula:	Dirección	Celular:	Parentesco:
Grupo sanguíneo y RH:	Género:	Barrio:	Municipio:	Departamento:

Con el fin de administrar eficientemente el talento humano, usted nos da su conocimiento libre, previo expreso e informado para que sus datos personales sean tratados por el Ejército Nacional, es decir, que puedan ser: recopilados, registrados, organizados, almacenados, conservados, elaborados, modificados, bloqueados, suprimidos, extraídos, consultados, utilizados, transferidos o procesados de cualquier otra forma prevista por Ley, acogiéndonos a la normatividad vigente en cuanto a protección de datos. Esta autorización es indefinida y se mantendrá inclusive después de su retiro de la institución.

<p><u>Jhon Marlod Foxo</u> Firma y Pos firma del funcionario solicitante</p>		<p><u>1006182300</u> No. de cedula</p>	<p align="center">HUELLA</p> 
--	--	--	--

Nota:
Anexar copia de Cedula de Ciudadanía y del contacto en caso de emergencia (según sea el caso).

RESTRINGIDO

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023325009535603** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Abogada:

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES

Profesional de Defensa - Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional - DIDEF

Correo electrónico: rosa.pineda@buzonejercito.mil.co

rosapineda3007@gmail.com

didef@buzonejercito.mil.co

Asunto: Respuesta solicitud probatoria

Demandante: Jhon Marlon Toro Landázuri

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 11001334306120230005400

Radicado interno: 2023251004774093

En atención al oficio que fue de conocimiento por esta Dirección de Sanidad Ejército, bajo radicado interno N.º 2023251004774093 en donde solicita y refiere:

Acta Junta Médico Laboral practicada al señor SLR JHON MARLON TORO LANDAZURI junto con las fichas y/o conceptos médicos (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la DISAN remite la siguiente respuesta:

Se informa que el señor Toro Landázuri **no cuenta con expediente médico laboral** ni ficha médica, por ende, no existe acta de junta medico laboral.

http://172.23.244.9/webkml/webkinterfaceML.aspx?tk=595F40665A6F4D60631812242C2815211B637174631F2

Webdokument interfaceML

El expediente solicitado no existe en Webdokument. Cedula: 1006182300

Para ir a la pagina principal de click [aqui](#)

Pantallazo tomado de SIML (Sistema integrado de medicina laboral)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325009535603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

CONSULTAR FICHA MÉDICA

	Grado SL18	Primer Nombre JHON	Otros Nombres MARLON	Primer Apellido TORO	Segundo Apellido LANDAZURI
	Fuerza EJERCITO NACIONAL	Tipo de Identificación CC	Identificación 1006182300	Estado Laborando	Código Militar 1006182300
SANTIAGO DE CALI		MANZANA 28 CASA 41-13		314/222090	

Datos Ocupacionales

Cargo: NO REPORTADO Profesión:

Fichas médicas

Fecha	Tipo Ficha Médica	Proceso	Aptitud	Médico Calificador	Médico Revisor	Fecha Agenda JML	Médico Agenda JML	Calificador JML	Auditor JML	Notificador JML	Estado JML	Di
No hay fichas registradas en el sistema.												

Pantallazo tomado Ficha medica digital (FIMED)

Por otra parte, se evidencia que, el demandante aún se encuentra laborando en la institución, por lo que es necesario señalar las causales de convocatoria de junta médica laboral establecidas en el artículo 19 del Decreto 1796/2000:

ARTICULO 19. CAUSALES DE CONVOCATORIA DE JUNTA MEDICO-LABORAL.

Se practicará Junta Médico-Laboral en los siguientes casos:

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad sicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informe administrativo por lesiones.
3. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total.
4. Cuando existan patologías que así lo ameriten
5. Por solicitud del afectado

Manifestado lo anterior, es preciso señalar que, si el demandante desea dar inicio a su proceso de junta medico laboral, deberá realizar el siguiente proceso con el fin de que activen los servicios médicos e inicie con el diligenciamiento de la ficha medica de retiro:

PROCESO PARA ACTIVACION DE SERVICIOS MEDICOS EN MEDICINA LABORAL (PERSONAL RETIRADO)

El solicitante debe radicar la solicitud en la Oficina de Registro de Medicina Laboral ubicada en el edificio COPER de Puente Aranda Bogotá o vía correo electrónico activacionsm@buzonejercito.mil.co, adjuntando los siguientes documentos:

- a) **Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.**
- b) **Fotocopia de la Orden Administrativa de Personal mediante la cual se dispuso su retiro (Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales) y/o Acta de Evacuación (SLR, SLC, SLB).**
 - El Acta de Evacuación debe contener: Nombre completo, cédula, **diagnostico CIE10**, firma y huella del solicitante, firma y sello médico y del comandante del batallón. De lo contrario se solicitará aclaratoria a la unidad a la cual perteneció.
- c) **Certificado de prestación del servicio militar y/o tiempo de servicio.**
- d) **Formato de actualización de datos el cual se descarga de la página WEB**

Una vez culminados los 90 días de activación de servicios médicos, deberá remitir nueva solicitud con el fin de reactivar estos servicios, para lo cual se requiere que el peticionario allegue nuevamente la documentación solicitada para tal fin.





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325009535603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4
Es preciso señalar que, se requiere del peticionario una actuación activa y ágil dentro de su proceso médico laboral, con el fin de evitar la prescripción de los para la realización de su Junta Médica de retiro. Es de aclarar que este proceso se debe realizar de una manera continua desde su comienzo hasta su terminación, como está establecido en el *artículo 8* del Decreto 1796/2000:

ARTÍCULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. *El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado. Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad sicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.*

Ahora bien, para la realización de la Junta medico Laboral se deben cumplir con los soportes establecidos en el **artículo 16 del Decreto 1796/2000:**

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. *Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:*

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

PARAGRAFO. *Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.”*

En este sentido, el demandante deberá aportar dentro de su proceso medico laboral lo siguiente:

1. Ficha médica completamente diligenciada por los profesionales de la salud de los Establecimientos de Sanidad Militar (el formato de la ficha puede ser descargado en la página de internet: www.disanejercito.mil.co/dependencias/medicina_laboral/formatos/formato_ficha_médica).

Una vez debidamente diligenciada la ficha médica por los profesionales en salud debe ser radicada mediante oficio dirigido a medicina laboral, adjuntando a esta la siguiente documentación:

- Exámenes de laboratorio
- Copia de la Historia Clínica
- Copia Informativo Administrativo por Lesión en caso de existir
- Cedula Ampliada al 150% y legible
- Formato de actualización de datos el cual se encuentra en la página de la Dirección de Sanidad Ejército
- Copia OAP de retiro

Posteriormente por parte de las autoridades medico laborales se procederá a la calificación de la ficha médica, y si es el caso ordenara conceptos médicos, los cuales deberán practicarse en el establecimiento de sanidad más cercano a la residencia del peticionario, una vez cargados al sistema se podrá programar fecha para la realización de la Junta Medico Laboral.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325009535603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4
 Ahora bien, se procede a explicar de manera estructurada el proceso de junta medico laboral, encontrándose el demandante en la primera etapa:

ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1	<p>Diligenciamiento de la ficha de retiro o licenciamiento</p> <p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.</p>	<p>Interesado y Establecimiento de Sanidad Militar</p>
2	<p>Calificación de la ficha</p> <p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual forma se procede a activar al personal en el Subsistema de Salud de las FFMM</p>	<p>Área de Medicina Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)</p>
3	<p>Consecución de los Concepto Médicos Definitivos</p> <p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se pone de presente que se en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	<p>Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado</p>
4	<p>Junta Médico Laboral</p> <p>Una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.</p>	<p>Junta Médico Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de</p>



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325009535603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

5	Tribunal Médico Laboral	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.	Medicina Laboral) Tribunal Médico Laboral y el Interesado (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)
---	--------------------------------	--	---

De acuerdo a lo expresado líneas arriba es importante resaltar que las Fuerzas Militares a través de la Dirección de Sanidad deben brindar la atención médica en los casos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia, también lo es que el proceso de calificación de Junta Médica de Retiro demanda del peticionario distintas acciones, como lo son: **acercarse en el término establecido en el Decreto 1796/2000 a realizar su Ficha Médica de retiro, solicitar la calificación de la misma para que le sean expedidos los conceptos médicos a que haya lugar, una vez practicados solicitar convocatoria a junta medico laboral.**

Así las cosas, es innegable que el señor Toro Landázuri **TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SOLICITAR, GESTIONAR, INFORMAR Y CONVOCAR** de manera activa los procesos, además de solicitar por si solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997, el cual señala:

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.*

Lo anterior para que se de inicio a su proceso de junta medico laboral.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército.

Por orden del señor Brigadier General
Edilberto Cortes Moncada
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército.

Elaboró: PS. Paula Camila Vargas Beltran
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Omar Segundo Martelo
Suboficial Coordinador Tutelas Juntas Médicas Laborales – DISAN

Vo.Bo: MY. Miguel Cervantes Saavedra Garzón
Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

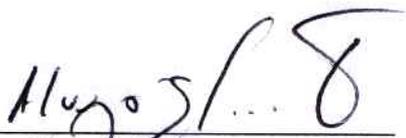
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

(19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

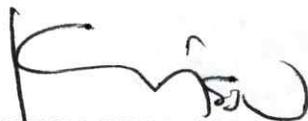
ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54



Señor
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucia De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibido
19.08.2022
Hugo Mora



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14535** DE 2017

(**29 JUN 2017**)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Uraba.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Garcia Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre:

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



Señor (a)

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001334306120230005400
DEMANDANTE: JHON MARLON TORO LANDAZURI
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO

ASUNTO: PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52536045 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 125893 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES
C.C 52536045 de Bogotá
T.P. No. 125893 C.S.J.
Celular: 3138879975
Roespi79@hotmail.com
rosa.pineda@buzonejercito.mil.co

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA N°3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

2023927001203691

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023927001203691**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BAMRO-S11-1-10

Cali, Valle del cauca, 02 de Junio 2023

Señora
ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES
Profesional de Defensa
Correo: rosa.pineda@buzonejercito.mil.co
Celular 313 887 9975

Asunto: Respuesta Solicitud. Rad. 2023251004774783

Atentamente, me permito dar respuesta a la solicitud elevada a este Batallón, mediante, Rad. 2023251004774783. En la que se solicita información del señor JHON MARLON TORO LANDAZURI, En el marco una demanda contencioso administrativa con pretensiones de reparación directa contra La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional y otros, la cual cursa en el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, con radicación No 11001334306120230005400, una vez estudiada la solicitud aquí citada, se dispone a dar la debida respuesta en los siguientes términos:

1. Acta de incorporación y acta correspondiente al tercer examen médico.

Para este punto, es necesario poner en su conocimiento, que la unidad encargada de suscribir y custodiar esa informacion es el Distrito Militar que incorporo al Soldado, para este caso Distrito N16, Zona 3, Ubicado en el Canton Militar Pichincha, dejándose constancia que no se puede acceder a la informacion en mención en razón a la ley 1582 del 2012.

2. Exámenes y acta de desacuartelamiento.

Me permito informar que el SL18 JHON MARLON TORO LANDAZURI, actualmente se encuentra en las filas del Batallón de Alta Montaña N°3, por ende, no se han suscrito exámenes médicos y acta desacuartelamiento

3. Informe sobre el Dispensario Médico, Establecimiento de Sanidad Militar u otra entidad que, por los hechos anteriormente señalados, le prestara servicios

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda el Diamante – corregimiento Felidia (Valle del Cauca)

Cel. 3203171690

Bamrojuristicacim6@hotmail.com

2023927001203691

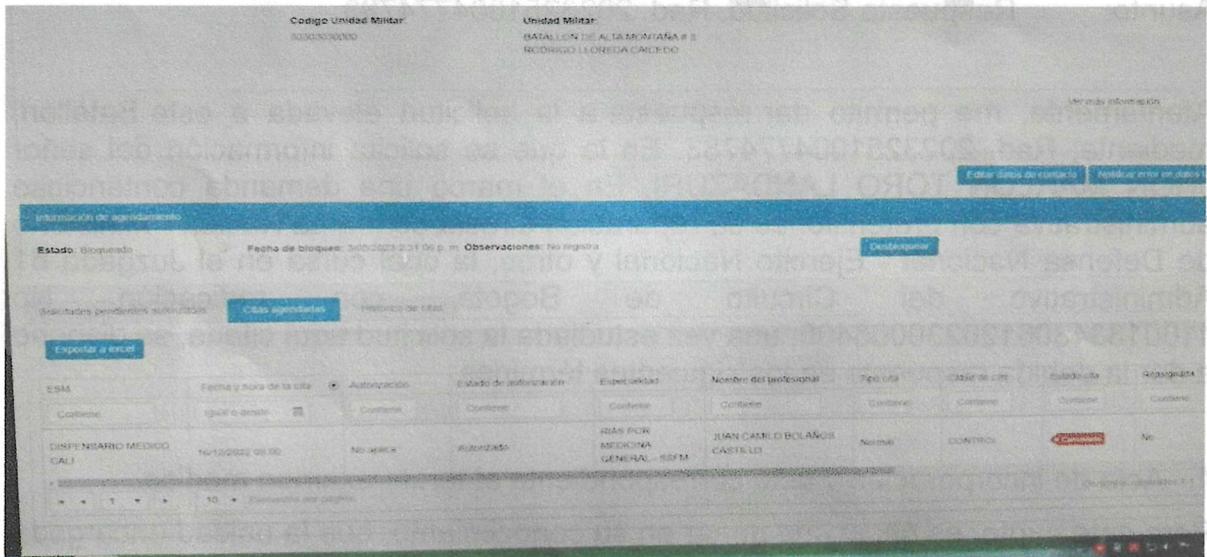
Al contestar, cite este número

Radicado N° *_2023927001203691* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BAMRO-S11-1-10

médicos al señor SLR JHON MARLON TORO LANDAZURI.

Para el presente punto, me permito solicitar se realice un alcance en cuanto a la informacion requerida y que esta solicitud dirija directamente al dispensario médico de Cali, si bien es cierto se tiene conocimiento se prestaron los servicios médicos de manera oportuna, consultado el sistema de informacion del Dispensario Médico del Batallón de Alta Montaña N°3, se tiene el registro de una cita médica de control con la novedad de Cancelada sin reprogramación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el padecimiento del demandante por leishmaniasis, me permito informarle que el dispensario médico en instalaciones de este batallón, no cuenta con la capacidad de atención a la mencionada patología, siendo remitidas estas situaciones al dispensario médico de Cali.

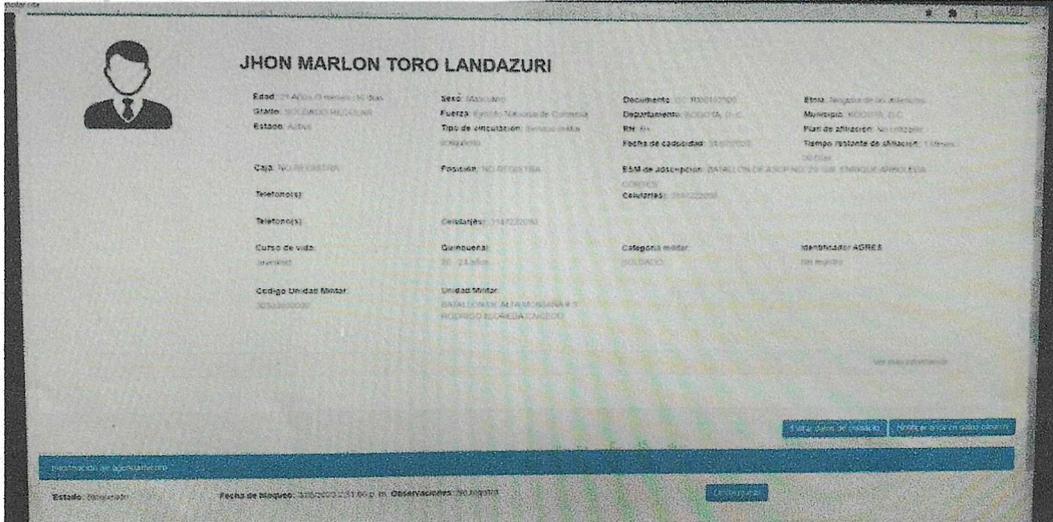


EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Vereda el Diamante – corregimiento Felidia (Valle del Cauca)
Cel. 3203171690
Bamrojuridicacjm6@hotmail.com

2023927001203691

Al contestar, cite este número

Radicado N° * 2023927001203691* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BAMRO-S11-1-10



4. Certificación de la condición de soldado regular del señor SLR JHON MARLON TORO LANDAZURI y de funciones asignadas.

A la presente respuesta, se anexa certificación del Oficial de Personal, de la aun permanencia como SL18 del señor JHON MARLON TORO LANDAZURI

5. Los demás documentos que reposen en la Unidad y que guarden relación directa con los hechos objeto de demanda de reparación directa.

A la presente respuesta, se anexa la documentación en custodia del Oficial de Personal, del SL18 JHON MARLON TORO LANDAZURI

Respetuosamente,

MAYOR. EDGAR FERNANDO VIASUS CHAMORRO
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Alta Montaña N°3

Elaboro y Reviso: ST. ABG Perdomo Rusbel
Coordinador Jurídico Militar Integral Batallón de Alta Montaña N°3

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Vereda el Diamante – corregimiento Felidia (Valle del Cauca)
Cel. 3203171690
Bamrojuridicajm6@hotmail.com



**EL SUSCRITO OFICIAL DE TALENTO HUMANO DEL BATALLÓN
DE ALTA MONTAÑA NO. 3
"DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

HACE CONSTAR:

QUE EL SEÑOR SL18 TORO LANDAZURI JHON MARLON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006182300, ES MIEMBRO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES INTEGRANTE DEL 1C-2022, INCORPORADO EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2022 EN EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA N°3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO" MEDIANTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL N° 1079 A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO COMO SOLDADO Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FILA

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA COORDINACION JURIDICA DE LA UNIDAD.

DADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE A LOS (01) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023 VALIDO POR 45 DIAS.

2.10.1.7 Funciones Soldado

- Asistir puntualmente a todas las formaciones.
- Velar por su buena presentación y aseo personal.
- Mantener su armamento y munición en buenas condiciones de aseo y conservación, lo mismo que los demás elementos a su cargo.
- Observar las normas de cortesía militar para con sus superiores y compañeros.
- Prestar correctamente los servicios de guardia de prevención, centinela de dormitorio y demás servicios asignados.
- Informar a su Comandante de escuadra de novedades de pérdida y daño de

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Batallón de Alta Montaña No. 03 "DR. RODRIGO LLOREDA C"
Vereda El Diamanta, Corregimiento de Felidia – Cali Valle del Cauca
Email jose.buritica@buzonejercito.mil.co – CEL. 3225019310



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 3 "DR. RODRIGO LLOREDA C"**



elementos de

armamento o intendencia por altas o bajas, de la enfermería por licencia o permisos, excusas de servicio.

- Cumplir con las normas de compañerismo y subordinación.
- Afrontar con valor y resignación todos los actos del servicio que así lo demandan.
- Emplear en forma debida las instalaciones construidas para su servicio (baños, lavamanos, duchas).
- Ser reservado, no hablar de los actos del servicio y desempeñarse como un agente de inteligencia y contrainteligencia en lo que observe para informar a sus superiores de aquellos asuntos que deban conocer.
- Velar por el prestigio del ejército y de su unidad.
- Acatar en el cuartel y en la calle las disposiciones de la Policía Militar cuya función es ayudarlo y velar por su comportamiento tanto dentro como fuera de la unidad. Conocer las disposiciones referentes a las zonas prohibidas en las localidades y evitar el paso por estas.
- Mantener correspondencia con sus familiares haciéndoles saber su estado de salud y lugar donde se encuentra.
- Estar prevenido y bajo ningún riesgo comprometerse con el tráfico de estupefacientes; recordar que está prohibido por la ley, constituye un delito su consumo y comercialización.
- Solicitar consulta o atención médica siempre que se encuentre enfermo, pues al ocultar una enfermedad puede perjudicarse o contagiar a sus compañeros.
- Evitar los pretextos de enfermedad para aludir los actos del servicio.
- Ser cortés con la población civil.
- Evitar toda clase de juegos de azar o todos aquellos que atenten contra la seguridad del personal.
- Estar disponible para lo que se le ordene

Fuente: "REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA UNIDADES TÁCTICAS"
Pag 51.52

Capitán **DIEGO LÓPEZ RODRIGUEZ**
Oficial Talento Humano BAMRO

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Batallón de Alta Montaña No. 03 "DR. RODRIGO LLOREDA C"
Vereda El Diamanta, Corregimiento de Felidia - Cali Valle del Cauca
Email jose.buritica@buzonejercito.mil.co - CEL. 3225019310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.006.182.300**

TORO LANDAZURI

APELLIDOS
JHON MARLON

NOMBRES
Jhon marlon toro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-2002**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

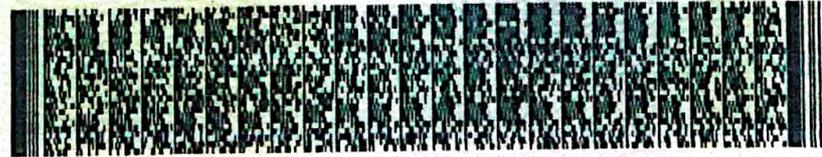
1.65 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-MAR-2020 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3103100-01142792-M-1006182300-20200621 0070985118G 1 53860924

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO
OFICINA TALENTO HUMANO

HOJA DE DATOS PERSONALES SL18

INFORMACIÓN PERSONAL

GRADO	ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FACTOR RH
SL-13	N/A	Toro Landazuri Jhon Marlon	B+
NUMERO C.C.	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION	EDAD	
1006182300	04-Mar-2020 Cali Valle del Cauca	20	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	
02-16-2002	Cali Valle del Cauca	Soltero	
DIRECCIÓN ACTUAL	CIUDAD O MUNICIPIO	NUMERO CELULAR PERSONAL	
Manz. 28 casa 41-13	Candelaria	3147222090	
NIVEL ACADEMICO	TECNOLOGIA O TECNICO	CARRERA PROFESIONAL	
Bachiller			

INFORMACIÓN FAMILIAR

NOMBRE DEL PADRE	VIVE	NUMERO TEL. Y/O CEL.
Robinson Usecha Becerra	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	3225854844
DIRECCIÓN ACTUAL	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Manz. 28 casa 41-13	Candelaria	Valle del Cauca
NOMBRE DE LA MADRE	VIVE	NUMERO TEL. Y/O CEL.
Katerina Landazuri	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	3147222090
DIRECCIÓN ACTUAL	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Manz. 28 casa 41-13	Candelaria	Valle del Cauca
OCUPACION DEL PADRE	LUGAR DE TRABAJO	CARGO
Guarda de seguridad	Candelaria	
OCUPACION DE LA MADRE	LUGAR DE TRABAJO	CARGO
Asma de Casa	Candelaria	Independiente
NOMBRE HERMANO (1)	NOMBRE HERMANO (2)	
Samuel Jair Usecha		
NOMBRE HERMANO (3)	NOMBRE HERMANO (4)	

INFORMACIÓN PROFESIONAL

FECHA ING. SERVICIO MILITAR CONTINGENTE SLB SLC

FECHA INGRESO A PRIMARIA FECHA INGRESA BACHILLER FECHA INGRESA OTRO ESTUDIC

NOMBRE ESCUELA PRIMARIA NOMBRE COLEGIO ESTUDIO BACHILLERARTC NOMBRE OTRO PLANTEL

OCUPACION ANTES DE INGRESO AL EJERCITO TIEMPO QUE DURO LABORANDO

REFERENCIAS PERSONALES NUMERO CELULAR Y/O TELEFONO

Nº DISTRITO MILITAR Nº ZONA RECLUTAMIENTO FECHA DE LICENCIAMIENTO

EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A: Nº TELEFONO Y/O CELULAR

SITUACIÓN DE SANIDAD

JUNTA MEDICA Nº FECHA REALIZA JUNTA MEDICA LABORAL LITERAL %D.C.L

JUNTA MEDICA Nº

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL APTO NO APTO RECOMENDACIONES MEDICAS INFORMATIVOS PENDIENTE SÍ NO

RETIRO ANTES DE TERMINAR SERVICIO MILITAR

MOTIVO DEL RETIRO FECHA DEL RETIRO Nº OAP FECHA OAP



FECHA ELABORACION

FIRMA SOLDADO: Juan Maylod

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
JEFATURA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS



BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"

DIM _____ ZONA _____

EXPEDIENTE No. _____

APELLIDOS:

Toño Landazuri

NOMBRES:

Jhon Marlon

CC No: 1006182300

T.I: _____

- 1- 4 FOTOS 3X4 (1 FRENTE CON GORRA -1 FRENTE SIN GORRA -PERFIL IZQUIERDO Y PERFIL DERECHO)
- 2- HOJA DE DATOS PERSONALES
- 3- MUESTRA DE CABELLO
- 4- FOTOCOPIA DE LA CEDULA AL 150%.
- 5- SEGURO DE VIDA (SUBSIDIADO). C.C BENEFICIARIOS AL 150%
- 6- FICHA MEDICA
- 7- ACTA DE COMPROMISO
- 8- FRENO EXTRALEGAL
- 9- FOLIO DE VIDA DEL SOLDADO.
- 10- CERTIFICACION BANCARIA
- 11- OTROS

POSFIRMA SUBOFICIAL REVISOR

FIRMA: _____



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

- a. FOTOGRAFIAS 3 x 4 (2 CAMUFLADO FRENTE CON GORRA - FRENTE SIN GORRA - PERFIL IZQUIERDO Y PERFIL DERECHO 1 PELO BURRO)

FOTO EN PELO BURRO

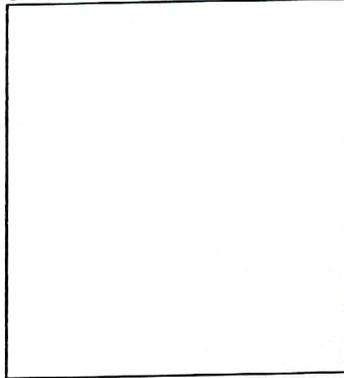


FOTO CAMUFLADO SIN GORRA

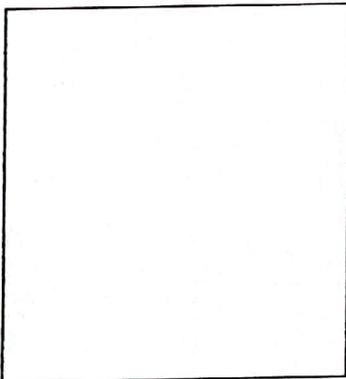
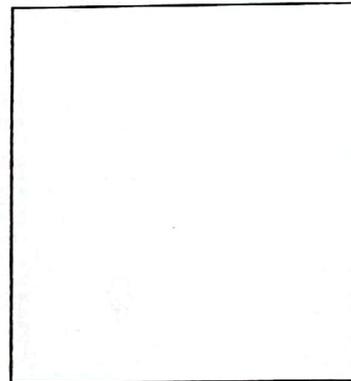
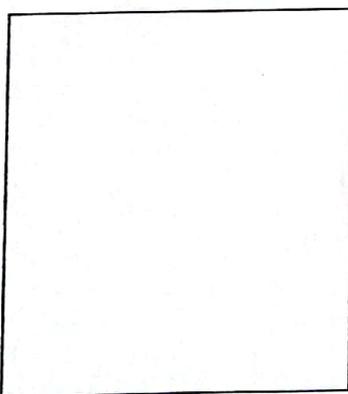


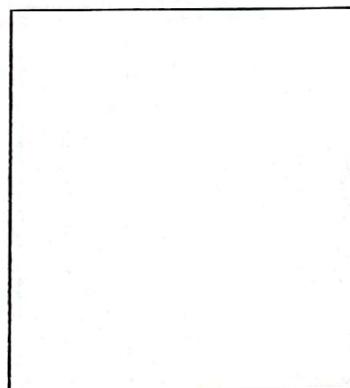
FOTO CAMUFLADO CON GORRA



PERFIL IZQUIERDO



PERFIL DERECHO



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaime.tovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"

TOMA MUESTRA DE CABELLO

GRADO: SL-18

APELLIDOS: Toro Landaruzi

NOMBRES: Jhon Maicolón

IDENTIFICACION No. 1006192300

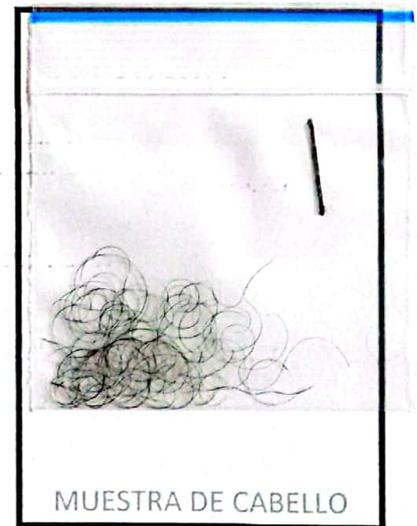
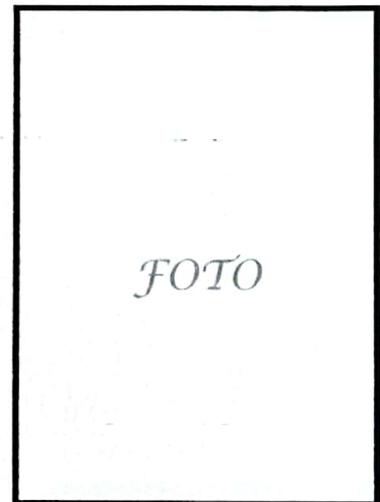
UNIDAD TACTICA: Bamio 3

COMPAÑIA: Estación

FECHA: 15-03-2022

HORA: 7:54 Pm

LUGAR: Cali - Valle del Cauca



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaime.tovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

FORMULARIO DE AFILIACIÓN Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS VIDA GRUPO SUBSIDIADO

PÓLIZA No. 1002316



EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD A LOS DILIGENCIADOS CON FECHAS ANTERIORES *NOTA IMPORTANTE* LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FORMULARIO No. 463627

NUEVO SEGURO
 ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Fecha de diligenciamiento
DÍA MES AÑO

ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA, SE DEBE ENTREGAR AL JEFE DE PERSONAL O ENCARGADO DE LAS FUNCIONES QUIEN DEBERÁ REVISARLO Y REMITIRLO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES O BIENESTAR SEGÚN SEA LA FUERZA QUE CORRESPONDA EN BOGOTÁ OFICINAS CAN.

PERSONAL ASEGURADO

EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS ALFÉRECES, GUARDIAMARINAS, PILOTINES Y CADETES DE LAS FUERZAS MILITARES, ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS SOLDADOS AUXILIARES BACHILLERES, SOLDADOS Y GRUMETES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS EMPLEADOS OFICIALES CON CALIDAD DE EMPLEADOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS MILITARES (SEGÚN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL), LOS ESPECIALISTAS DE LA SALUD QUE SE DESEMPEÑAN COMO MÉDICO RURAL, SIEMPRE QUE EXISTA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.

NOTA: ESTE FORMATO TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MATRIZ, DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A CONTINUACIÓN, TENGA EN CUENTA QUE CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DARÁ POR NULA LA OPCIÓN Y SE OPTARÁ POR INDEMNIZAR A LAS BENEFICIARIOS DE LEY.

1. INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL (A QUIEN SE LE DESCONTARA MENSUALMENTE EL VALOR DE LA PRIMA)

TIPO DE DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE No. 1006182300	LUGAR DE EXPEDICIÓN Candelaria Valle	FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
PRIMER APELLIDO Toro	SEGUNDO APELLIDO Landaazuri	PRIMER NOMBRE Jhon	SEGUNDO NOMBRE Marlón		
FUERZA Ejército	GRADO (SIN ABBREVIAR) SL-18	UNIDAD Banso 3	CÓDIGO MILITAR No. 1006182300		
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	CELULAR 3147222090			
DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL Manz. 28 Casa 41-13					CIUDAD Candelaria
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Cali	DÍA 16	MES 02	AÑO 2002	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	ESTADO CIVIL <input checked="" type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> VIUDO

2. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	% ASIGN
1 Katherine Landaazuri	38681425	Mama		Candelaria	3147222090	50
2 Robinson Useche	14677596	Papa		Candelaria	3225854894	50
3						
4						
5						
6						
TOTAL ASIGNADO						100%

CLÁUSULA DE ACRECIMIENTO

EN EL CASO QUE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EN EL FORMULARIO DESTINADO PARA ELLO, HAYA FALLECIDO ANTES QUE EL FUNCIONARIO Y ÉSTE NO HAYA ACTUALIZADO EL FORMULARIO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE BENEFICIARIO SERÁ CANCELADA A LOS DEMÁS BENEFICIARIOS PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE DESIGNADO A LOS MISMOS. EN CASO QUE LA MUERTE DEL BENEFICIARIO SEA POSTERIOR AL DEL FUNCIONARIO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CANCELADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DEL BENEFICIARIO FALLECIDO. EN EL CASO QUE EL FUNCIONARIO SOLO HAYA DESIGNADO UN BENEFICIARIO Y ÉSTE YA HAYA FALLECIDO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA FUERZA QUE CORRESPONDA. NOTA: LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

SEGUNDA PRIORIDAD

CIRCULAR MINISTERIAL Nro. 11 DEL 13 DE JUNIO DE 2016: SI SURTIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE CONTACTO Y PUBLICACIÓN, NO SE HAN UBICADO LOS BENEFICIARIOS LA COMPAÑÍA GIRARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MDN- SEGURO DE VIDA.

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Autorizo a Previsora Seguros, para el manejo de mi información acorde con la Política de Tratamiento de Información definida por la Compañía, donde he sido informado por la aseguradora de lo siguiente: Que recolectará, usará y tratará mis datos para todo lo relacionado con los aspectos contractuales y comerciales del contrato de seguros, tales como: mi posible vinculación como asegurado, liquidación y pago de siniestros, elaboración de estudios técnico actuariales; estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general estudios de la técnica aseguradora; envío de información u ofertas comerciales; reportes a terceros tales como: registro único de asegurados RUS y personas jurídicas que administren bases de datos, las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación; compañías coaseguradoras, reaseguradoras, ajustadores, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, contratistas de la aseguradora para el manejo de Información o de siniestros, entre otros. Qué es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Que mis derechos son los previstos en la Constitución y la ley, en particular los consignados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, especialmente los de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, los cuales puedo ejercer observando los procesos de consultas y reclamos contenidos en la Política de Tratamiento de Información (PTI) de Previsora Seguros; Que La PREVISORA S.A. posee una Política de Tratamiento de Información, en la que se establecen los mecanismos necesarios para que ejerza sus derechos, consagrados en el artículo 15 de la Constitución Nacional, la Ley 1.581 de 2012 y el Decreto 1.377 de 2013. Los datos de contacto del Responsable del Tratamiento son: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Dirección: Calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, Teléfono 3487555."

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

Jhon Marlón
FIRMA
C.C. 1006182300



HUELLA ÍNDICE DERECHO

ESPACIO PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA

ASEGURADORA

FECHA DE RADICADO	RADICADO POR: (Nombre de quien radica)	UNIDAD	REVISÓ
-------------------	--	--------	--------

FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR
TELÉFONO 315 9800 EXT. 2215

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
TELÉFONOS: 331 1800 EXT. 10533

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR
TELÉFONOS: 426 1498 EXT. 38464 - CEL. 317 383 0378

UNIDAD DE SEGUROS MINDEFENSA
TELÉFONOS: 805 1377 - 266 0088

ASEGURADO / HOJA DE VIDA FUNCIONARIO / CARPETA DE LA UNIDAD / ASEGURADORA

FO-VG-033-0



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

**ACTA DE COMPROMISO
PRESTACIÓN SERVICIO MILITAR COMO SOLDADO 18 MESES**

Yo Jairo Iandazuri Jhon Marlon mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1006182300 De Candelaria Valle del Cauca manifiesto ante la Autoridades de Reclutamiento que he sido informando ampliamente de lo que fija el artículo No. 13 de la Ley 1861 de 2017 para definir situación militar.

- ✓ El servicio militar obligatorio tendrá una duración de Dieciocho (18) meses.
- ✓ El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.

Sin embargo con fundamento del Artículo No. 16 de la Constitución Política de Colombia, aunque soy bachiller mi deseo es prestar el servicio militar en forma voluntaria como Soldado 18 meses (SL18) bajos mis normas y parámetros que rigen para este tipo de servicio.

Que mi vocación es servir a la patria el cualquier unidad del Ejército Nacional por lo tanto renuncio expresamente a la beneficios y bondades que otorga la incorporación como bachiller.

Y me comprometo a no solicitar mi desacuartelamiento antes de cumplir el tiempo establecido para la modalidad escogida.

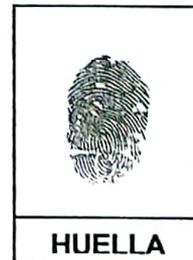
Dada a los 15 días del mes de marzo año 2022 en la ciudad de Cali del departamento Valle del Cauca

En constancia firmo como aparece.

FIRMA Jhon Marlon toro

POSFIRMA Jhon Marlon toro

CEDULA 1006182300



HUELLA



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaime.tovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**

I. FICHA DACTILOSCOPIA DEL EMPLEADO

CODIGO MILITAR 1006182300 /

GDO SL-18 / APELLIDOS Y NOMBRES Toro Landaturi Jhon Marlón. /

MANO DERECHA

1. PULGAR	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

1. PULGAR	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

IMPRESIONES SIMULTÁNEAS

MANO IZQUIERDA	PULGAR	PULGAR	MANO DERECHA



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Vereda el Diamante, corregimiento de Felidia, Cali-Valle del Cauca
Mail: jaimetovar@ejercito.mil.co - Cel: 3183733135-3224245823

RESTRINGIDO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL**

Anexo "C"

Formato de actualización de datos básicos para el SIATH

Código Militar: 1006182300	Lugar de diligenciamiento:	Fecha de Diligenciamiento:
Nombre completo unidad: Alta montaña numero 3		Sigla Unidad: Bamro 3

Datos Básicos

Grado: SL-18	Nombres: Jhon Marlon	Apellidos: Toro LandaZuri
Tipo documento de identidad: RCN <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/>		Fecha expedición: 04-Mar-2020
Ciudad y departamento expedición: Cali valle del Cauca		
No. documento identidad: 1006182300	Fecha de Nacimiento: 16-02-2002	Ciudad y departamento de nacimiento: Cali valle del Cauca
Grupo sanguíneo y RH: B+	Religión:	Lateralidad (Marque con una X) Zurdo: <input type="checkbox"/> Diestro: <input checked="" type="checkbox"/>
Dirección permanente (Familiar): Manz 28 Cas 91-13	Barrio: Alboleda Campesre	Ciudad y departamento: Candelaria Valle del Cauca
No. telefónico fijo: 2609126	No. telefónico celular: 3147222090	
Correo electrónico (Hotmail, Gmail, Outlook, etc.):		
Tipo de cuenta:	Banco:	Número de cuenta:

Especifique motivo diligenciamiento de este formato:

Comunidad (Marque con una X)	Grupo Étnico (Marque con una X)	Características físicas (Marque con una X)
Ninguna <input checked="" type="checkbox"/>	Mestizo <input type="checkbox"/>	Estatura (cm): 163
Negra <input type="checkbox"/>	Blanco <input type="checkbox"/>	Peso (Kg): 73
Afrocolombiana <input type="checkbox"/>	Negro <input type="checkbox"/>	Talla Calzado (Botas): 40
Raizal <input type="checkbox"/>	Mulato <input type="checkbox"/>	Talla Vestido (Camuflado): S
Palenquear <input type="checkbox"/>	Zambo <input type="checkbox"/>	Talla Camiseta: XL
Indígena <input type="checkbox"/>	Indígena <input type="checkbox"/>	Talla Camisa: XL
Otra <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/>	Talla Gorra: 38

En caso de emergencia avisar a:

1. Nombres y Apellidos: Kalesine LandaZuri	Cédula: 38681425	Dirección: Manz 28 Cas 91-13	Celular: 3147222090	Parentesco: Mama
Grupo sanguíneo y RH: O+	Género: femenino	Barrio: Alboleda Campesre	Municipio: Candelaria	Departamento: valle
2. Nombres y Apellidos:	Cédula:	Dirección:	Celular:	Parentesco:

RESTRINGIDO

RESTRINGIDO

Grupo sanguíneo y RH:	Género:	Barrio:	Municipio:	Departamento:
3. Nombres y Apellidos::	Cédula:	Dirección	Celular:	Parentesco:
Grupo sanguíneo y RH:	Género:	Barrio:	Municipio:	Departamento:

Con el fin de administrar eficientemente el talento humano, usted nos da su conocimiento libre, previo expreso e informado para que sus datos personales sean tratados por el Ejército Nacional, es decir, que puedan ser: recopilados, registrados, organizados, almacenados, conservados, elaborados, modificados, bloqueados, suprimidos, extraídos, consultados, utilizados, transferidos o procesados de cualquier otra forma prevista por Ley, acogiéndonos a la normatividad vigente en cuanto a protección de datos. Esta autorización es indefinida y se mantendrá inclusive después de su retiro de la institución.

<p><u>Jhon Marlod Foxo</u> Firma y Pos firma del funcionario solicitante</p>		<p><u>1006182300</u> No. de cedula</p>	<p align="center">HUELLA</p> 
--	--	--	--

Nota:
Anexar copia de Cedula de Ciudadanía y del contacto en caso de emergencia (según sea el caso).

RESTRINGIDO